

RESOLUCION No. 945 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO GICARAZU S.A.S IDENTIFICADO CON EL NIT No. 900.749.714-0”

La Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de Salud Pública, en uso de las facultades constitucionales, legales en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y con base en la Ley 1122 de 2007, Ley 1209 de 2008 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el día 15 de marzo del 2018 la Secretaria de Salud del Atlántico - Subsecretaría de Salud Pública, realizó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado GICARAZU S.A.S. identificado con el NIT No. 900.749.714-0, ubicado en el carretera la Cordialidad Km 98-350 del municipio de Baranoa (Atlco), y donde funciona una piscina que presta servicio al público, cuya propietaria es la señora LIBIA MARGARITA ZULUAGA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.772.317.

Presentando un porcentaje de incumplimiento de 36% por lo cual el establecimiento obtuvo una calificación desfavorable ya que no cumplió con los requerimientos legales exigidos para su funcionamiento y condiciones de seguridad y salubridad.

En razón de lo anterior, mediante Resolución 3306 del 11 de mayo del 2018 se inició investigación administrativa contra el establecimiento GICARAZU S.A.S., localizado en el municipio de Baranoa, representado legalmente por LIBIA MARGARITA ZULUAGA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.772.317, acto administrativo que se comunicó a esta última, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación por escrito de las observaciones y/o argumentos que considerara pertinentes para aclarar información, imprecisiones e inconsistencias y para desvirtuar lo señalado.

Que, toda vez que la señora LIBIA MARGARITA ZULUAGA GOMEZ, no presentó escrito aclaratorio dentro del término antes señalado, se procedió a realizar nueva visita de inspección sanitaria el día 04 de octubre de 2019 para corroborar el cumplimiento de los compromisos acordados dentro del acta de visita. En dicha visita el establecimiento obtuvo como resultado un porcentaje de cumplimiento del 85%.

Finalmente, el día seis (06) de marzo de 2021 se realizó visita de I.V.C. para verificación de que se continuara cumpliendo con la legislación afín teniendo en cuenta que había transcurrido suficiente tiempo para verificar su implementación continua y prolongada.

Durante la visita antes mencionada se suscribió el formulario único de inspección sanitaria al establecimiento de piscina y en el desarrollo de la visita se anotaron las siguientes observaciones:

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DEL AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA

1. Control de la calidad química del agua contenida en el(los) estanque(s) o estructura(s) similar(es).
Cumple parcialmente.
2. Control de la calidad física del agua contenida en el(los) estanque(s) o estructura(s) similar(es).
Cumple parcialmente.
3. Control de la calidad microbiológica del agua contenida en el(los) estanque(s) o estructura(s) similar(es).
Cumple parcialmente.
4. A las características que no se les realiza análisis in situ, las realiza un laboratorio contratado por el propietario e inscrito ante el MSPS.
Cumple parcialmente.
5. Publican los resultados de análisis efectuados al agua contenida en el(los) estanque(s) de piscina, frente a los estanques, en las instalaciones anexas y en áreas complementarias, para que los revisen los usuarios de los establecimientos.
Cumple parcialmente.

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN AREAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES ANEXAS

6. Certificado del o los salvavida(s)
Cumple.
7. Vestidores independientes para hombres y mujeres
Cumple.
8. Servicio de baño dotado con superficies adecuadas (pisos de corredores internos, inodoros, duchas, lavamanos, entre otros) como de elementos de aseo personal (papel higiénico, jabón líquido, toalla, repisa cambia pañales)
Cumple



9. Las paredes de las instalaciones están revestidas en material liso que facilita el lavado y su desinfección
Cumple
10. Los inodoros y orinales ubicados en área física independientes de duchas y vestier
Cumple
11. Redes para evacuar las aguas residuales (alcantarillado) del establecimiento de la piscina
Cumple
12. Duchas de pre inmersión de uso obligatorio de fácil acceso antes de ingresar al estanque
Cumple
13. Los drenajes (canales, cajas y sifones) sin taponamiento
Cumple
14. Lavapiés
Cumple

BUENAS PRACTICAS SANITARIAS QUE SIGUEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PISCINAS

15. Programas de manejo sanitario de los residuos sólidos generados por el establecimiento de piscina que incluya separación en la fuente, reciclaje, aprovechamiento, transporte, almacenamiento interno temporal, disposición final y capacitación.
Cumple
16. Programas de manejo sanitario y disposición de residuos líquidos generados por el establecimiento de piscina.
Cumple
17. Programa de actividades de limpieza y desinfección diaria del estanque de la piscina.
Cumple
18. Programa de control de vectores causantes de enfermedades en salud pública.
Cumple
19. Programa de seguridad y microbiología del agua contenida en estanque de piscina y en superficie.
Cumple

PROGRAMA DE CONTROL DE EMERGENCIAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINA EL CUAL ESTARA COMPRENDIDO ENTRE OTROS ASPECTOS DE LO SIGUIENTE:

20. Procedimiento para el manejo y solución cuando se presenten otros tipos de contaminantes en el agua que contiene el estanque de piscina, diferentes a los microbiológicos.
Cumple
21. Procedimiento de seguridad para la atención de los bañistas y usuarios que hayan sufrido accidente o emergencias que hayan ocurrido en las instalaciones de piscina.
Cumple
22. Botiquín de primeros auxilios, teléfono, listado telefónico de centros de asistencia de emergencias, clínicas y ambulancias.
Cumple

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO DE LOS BAÑISTAS AL ESTANQUE DE PISCINA.

23. Prohibición para el ingreso de envases y recipientes que pongan en riesgo la vida y la salud de los bañistas.
Cumple
24. Prohibición del ingreso de menores de doce (12) años sin el acompañamiento de un adulto responsable al estanque de piscinas.
Cumple
25. Prohibición del uso de estanque de piscina por bañista con heridas visibles, laceraciones o en infecciones e la piel.
Cumple
26. Prohibición del ingreso de bañistas al estanque de piscina en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
Cumple
27. Prohibición del ingreso de mascotas a los estanques de piscina.
Cumple
28. Prohibición para realizar juegos violentos en el perímetro del estanque.
Cumple
29. Prohibición del ingreso al estanque de piscinas o a los bañistas con cadenas, collares o elementos similares que permiten el ahorcamiento mecánico.
Cumple

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA CONTENIDA EN ESTANQUE DE PISCINA

30. Instructivo para el tratamiento del agua contenida en estanque.
Cumple
31. Programas de inspección y mantenimiento del filtro.
Cumple
32. Registros de actividades de operación del filtro.
Cumple
33. Registro de la dosis de desinfección aplicado
Cumple
34. El sistema de dosificación del desinfectante funciona cuando el estanque de piscina se encuentra prestando servicio al público.
Cumple

BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN DOCUMENTOS Y COMUNICACIÓN

35. Manual de productos y sustancias químicas utilizadas para el tratamiento de agua: Hojas de seguridad y fichas técnicas.
Cumple
36. Protocolo para almacenar productos y sustancias químicas utilizados en el tratamiento de agua.
Cumple
37. Manual de operaciones de los sistemas hidráulicos de recirculación y tratamiento de agua contenida en estanque de piscina y operación de mantenimiento.
Cumple.
38. Manual de mantenimiento de ruta del estanque y de las áreas anexas y complementarias.
Cumple.
39. Manuales y registros de asistencia a las capacitaciones dirigidas a los empleados que laboran en el estanque de piscina.
Cumple.
40. Manual de operación y de capacitación del personal.
Cumple.
41. Archivo de actas de inspección y control sanitario
Cumple
42. Libro o registro del establecimiento de piscina.
Cumple.
43. Reglamento visible del uso del estanque de la piscina
Cumple.

44. Realizan campañas de educación sobre la protección al agua contenida en estanque de piscina y seguridad sanitaria, dirigidas a los bañistas y usuarios del establecimiento de piscina.
Cumple.

Que de acuerdo a los resultados antes descritos arrojó una calificación con concepto favorable con requerimiento con un porcentaje de cumplimiento de 89%, notándose las mejorías en el cumplimiento de sus obligaciones como lo establece la legislación para tales fines.

CONSIDERACIONES

Que, conforme al acta de I.V.C., de fecha 15 de marzo del 2018 realizada por los funcionarios de la Secretaria Departamental de Salud - Subsecretaría de Salud Pública, allegada a la presente actuación, se establecieron unas presuntas infracciones realizada por el establecimiento denominado GICARAZU S.A.S, con las cuales se contrariaba lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 1209 de 2008, y el Decreto 554 de 2015.

Que posteriormente esta oficina en las últimas dos (2) visitas realizadas los días 04 de octubre de 2019 y 6 de marzo de 2021 se logró evidenciar que el establecimiento procedió a realizar y corregir las presuntas infracciones, por lo cual se dio un concepto favorable con requerimiento.

En consecuencia, este despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido, se deberá ordenar el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Salud de Publica Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la actuación administrativa sancionatoria iniciada contra el establecimiento GICARAZU S.A.S. identificado con el Nit No. 900.749.714-0, ubicado en el carretera la Cordialidad Km 98-350, del municipio de Baranoa (Atlco), y donde funciona una piscina que presta servicio al público, cuya propietaria es la señora LIBIA MARGARITA ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.772.317, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución No. 385 de 2020 prorrogada por la Resolución No. 844 de 26 mayo de 2020, Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, Resolución No. 2230 de 27 de noviembre de 2020 y Resolucion 0222 de 25 de febrero de 2021 y a lo establecido en el Decreto 154, y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario comunicar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta dependencia en cumplimiento a lo establecido por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, efectúese el archivo del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Miriam Zambrano G.
Revisó: K. González